

Instructivo para la realización de trabajos individuales equivalentes a actividades electivas u optativas de las carreras de la Facultad de Química

CAPITULO PRIMERO: Definiciones y objetivos

Artículo 1.- La realización de estos trabajos se prevé para las carreras de Químico Farmacéutico, Químico en cualquiera de sus orientaciones, Bioquímico Clínico y Licenciatura en Química correspondientes al Plan de Estudios 2000 y posteriores, Bachiller en Ciencias Químicas plan 2000, Tecnicatura Bachiller en Ciencias Químicas plan 2015 y Licenciatura en Tecnologías de la Química plan 2022.

Artículo 2.- Todos los trabajos equivalentes a actividades electivas u optativas consisten de una actividad individual realizada por el estudiante con la guía de un docente orientador. Los trabajos de extensión podrán ser grupales, pero con evaluación individual.

Artículo 3.- Los trabajos podrán ser de los siguientes tipos, que se definen más adelante:

- Trabajos Experimentales
- Trabajos de Extensión Universitaria
- Trabajos Especiales
- Trabajos de Formación en Prácticas de Enseñanza

Artículo 4.- Se llevarán a cabo en cualquier Departamento o Unidad de la Facultad de Química que pueda ofrecer la posibilidad de su realización.

Artículo 5.- Tanto la definición de los requisitos previos que se exigirán a los estudiantes como su selección estarán a cargo del Departamento o Unidad involucrados.

Artículo 6.- La orientación y supervisión del estudiante estará a cargo de un docente Grado 3 o superior de la Facultad de Química. También podrán ser orientadores los docentes Grado 2 con posgrado terminado o formación equivalente. Los docentes que no cumplan con el requisito anterior también podrán orientar estas actividades si cuentan con el aval de un docente Grado 3 o superior del Departamento o Unidad correspondiente.

Artículo 7.- Los candidatos deberán completar y entregar el formulario de inscripción correspondiente en el Departamento de Administración de la Enseñanza (DAE), el que deberá estar firmado por el docente orientador.

Artículo 8.- La inscripción a estas actividades podrá realizarse en cualquier momento del año.

Artículo 9.- Los plazos de realización del trabajo incluyendo la evaluación serán establecidos de común acuerdo entre el estudiante y el orientador según las características del mismo, pero no podrá extenderse más allá de un año.

Artículo 10.- El estudiante será calificado considerando la prueba de evaluación establecida (informe, prueba oral, etc.), su actitud y desempeño.

Artículo 11.- El docente orientador entregará en el DAE el acta de aprobación y calificación.

Artículo 12.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad varía de acuerdo a la carrera, tal como se establece en los planes de estudio correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO: Trabajos experimentales

Artículo 13.- Los Trabajos experimentales consisten de un trabajo individual de laboratorio y se relacionan con una actividad de investigación que se lleva a cabo en el Departamento o Unidad donde se realice. El objetivo de los Trabajos Experimentales es fortalecer las destrezas y habilidades en el trabajo de laboratorio.

Artículo 14.- Los Departamentos y Unidades entregarán en el DAE una nómina, que deberá ser actualizada oportunamente, de las posibles líneas de trabajo, los requisitos previos que deberán tener los estudiantes para realizar los trabajos propuestos y los docentes responsables de cada una de estas líneas de trabajo. Dichas nóminas serán publicadas por el DAE y difundidas por la Comisión de Tutorías.

Artículo 15.- Al finalizar el trabajo experimental, el estudiante realizará un informe escrito para lo cual dispondrá de un plazo máximo de un año a partir de la fecha de inscripción. Dicho informe será entregado al orientador responsable, quien lo evaluará.

Artículo 16.- Los Trabajos Experimentales tendrán una dedicación mínima equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

Artículo 17.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad por concepto de “trabajos experimentales” es 25 (veinticinco) en fracciones múltiplo de 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

CAPITULO TERCERO: Trabajos de Extensión Universitaria

Artículo 18.- Los Trabajos de Extensión Universitaria consisten en trabajos donde se da la interacción e integración entre actores de Facultad de Química y actores sociales promoviendo el intercambio de saberes. El objetivo específico de estas actividades es la promoción del pensamiento crítico e independiente de los estudiantes, impulsando la interrelación entre el conocimiento adquirido y el medio, con especial atención a la realidad nacional. Implica estimular la capacidad de los estudiantes de comunicar sus conocimientos en lenguaje sencillo, en un proceso interactivo con la sociedad en temas científicos, y en particular en química.

Artículo 19.- Los Departamentos o Unidades elevarán a la Comisión de Extensión las propuestas de Trabajos de Extensión Universitaria indicando título, definición de la o las actividades de Extensión Universitaria en las que se enmarcarán los trabajos, nómina de docentes responsables de cada uno de estos trabajos, tipo de evaluación del trabajo (informe escrito, presentación oral, evaluación continua por parte del docente orientador de las actividades de extensión realizadas y otras a propuesta del docente orientador) y definición de los requisitos previos que deberá tener el estudiante para realizar los trabajos propuestos. La Comisión de Extensión evaluará si las propuestas se adecuan a la función de extensión definida como la que surge de la intercomunicación entre la Universidad y el medio que la rodea¹ y la Comisión de Enseñanza valorará los créditos equivalentes a asignar a la actividad propuesta. El informe de ambas comisiones se elevará al Consejo de la Facultad de Química para su aprobación. Una vez aprobadas, se remitirá al DAE para su registro.

Artículo 20.- Luego de que el docente orientador eleve al DAE el acta de aprobación y calificación de una actividad de extensión previamente aprobada por el Consejo de la Facultad de Química, el DAE lo registrará en la escolaridad del estudiante y lo comunicará a la Unidad de Extensión y Relacionamiento con el Medio para su registro.

Artículo 21.- Los Trabajos de Extensión Universitaria tendrán una dedicación mínima equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente.

Artículo 22.- El número máximo de créditos que un estudiante puede incluir en su escolaridad por concepto de trabajos de Extensión Universitaria es 15 (quince).

CAPITULO CUARTO: Trabajos Especiales

Artículo 23.- Los Trabajos Especiales podrán ser ofrecidos por aquellos Departamentos o Unidades que, por su temática, no dispongan de la posibilidad de ofrecer Trabajos Experimentales.

Artículo 24.- Los Trabajos Especiales consistirán de un trabajo creativo sobre un tema de alguna de las materias de especialidad del Departamento o Unidad. Podrá por ejemplo consistir en la realización de un artículo monográfico específico, de una revisión exhaustiva que genere un producto novedoso a partir de la búsqueda realizada, entre otros. No podrá consistir en una mera búsqueda de información sobre un tema.

Artículo 25.- Los Departamentos o Unidades elevarán al Consejo de la Facultad de Química las propuestas de Trabajos Especiales indicando temática, nómina de docentes responsables de cada uno de estos trabajos, tipo de evaluación del trabajo (informe escrito, presentación oral u otras a propuesta del docente orientador) y definición de los requisitos previos que deberá tener el estudiante para realizar los trabajos propuestos. Una vez aprobados, se remitirá copia al DAE para su publicación.

Artículo 26.- Los Trabajos Especiales tendrán una dedicación equivalente a 5 (cinco) créditos, definidos según el criterio vigente. Cada estudiante podrá acreditar como máximo 5 créditos por Trabajos Especiales en su carrera.

CAPITULO QUINTO: Trabajos de Formación en Prácticas de Enseñanza

Artículo 27.- Los Trabajos de Formación en Prácticas de Enseñanza consistirán de un proceso que apunta exclusivamente a la formación del estudiante en prácticas de enseñanza de grado, sin implicar responsabilidad alguna en la actividad de enseñanza de la que se trate, la que recae siempre en el docente orientador. El trabajo podrá incluir el estudio y preparación de las instancias de aprendizaje en conjunto con el docente orientador y la colaboración en la interacción con los estudiantes asistentes a la unidad curricular, en la atención de consultas, en la guía de los alumnos durante el aprendizaje y eventualmente en la exposición de una parte acotada de la clase que el docente orientador considere, siempre bajo la supervisión y acompañamiento del docente. Esto sería aplicable tanto al acompañamiento en clases de laboratorio como de resolución de ejercicios prácticos u otras modalidades.

Artículo 28.- Los candidatos a realizar los trabajos de formación en prácticas de enseñanza deberán haber obtenido los créditos correspondientes (exonerado o aprobado el examen) de la unidad curricular en la que realizarán la actividad.

Artículo 29.- Los Departamentos y Unidades entregarán en el DAE una nómina, la que deberá ser actualizada oportunamente, de las unidades curriculares que ofrecen la realización de estas actividades, los requisitos previos que deberán tener los estudiantes para realizarlas y los docentes responsables. Dichas nóminas serán publicadas por el DAE y difundidas por la Comisión de Tutorías.

Artículo 30.- Los Trabajos de Formación en Prácticas de Enseñanza tendrán un valor máximo de 5 créditos, definidos según el criterio vigente. Cada estudiante podrá acreditar un máximo de 5 créditos por Trabajos de Formación en Prácticas de Enseñanza en su carrera.